

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

ARTICULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del término municipal.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, actualmente se presta mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS TARIFARIOS

1.- No se concederá exención o bonificación alguna a la exacción a la tarifa que no venga prevista en esta ordenanza.

Firma 1 de 1
MARIA NAVARRO GUILLEN
04/06/2025
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6ca6d1fb5dd49a2bbd6bde362e56c8a001
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

3. El ámbito objetivo de las mismas será:

- a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

4. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tarifas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

5. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Tarjeta de desempleo
- d) Título de familia numerosa en vigor.
- e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

6. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

7. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 5. CUOTA TARIFA

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.

Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 325,53 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m³ 21,61 €
Exceso sobre el mínimo 1,34 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 28,47 €
Exceso sobre el mínimo 2,58 €





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m ³	28,47 €
Exceso sobre el mínimo	2,58 €

SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	0,47 €/m ³
---	-----------------------

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

ARTICULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón, realizándose conjuntamente con el recibo de basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Firma 1 de 1
MARIA NAVARRO GUILLEN
04/06/2025
INTERVENTORA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	b6ca6d1fb5dd49a2bbd6bde362e56c8a001
Url de validación	https://sede.mediocudeyo.es/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

